



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, constante de dos (02) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CUENTA.-** Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, así como con escritos presentados en Oficialía de Partes de este Instituto a las catorce horas con veintisiete minutos y a las dieciséis horas con dieciséis minutos del día quince de marzo del presente año, el primero de ellos remitido por la ciudadana [REDACTED], en su carácter de denunciante, y el segundo firmado por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de denunciado. **CONSTE.-**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS los escritos de cuenta, se tiene a las partes del presente procedimiento atendiendo a la vista concedida por esta autoridad mediante auto de fecha diez de marzo del presente año, realizando para ello una serie de manifestaciones que son de verse en los escritos de mérito, mismas que se omite reproducir en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Se tienen por recibidos los mencionados escritos y se ordena notificar respectivamente a cada una de las partes para su conocimiento y efectos legales conducentes, en el entendido de que tales alegatos formarán parte del presente expediente para que sean tomados en cuenta por la autoridad jurisdiccional al momento de resolver el fondo del presente asunto.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guarda el presente expediente se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la ley para llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas necesarias. Sin embargo, después de realizar una revisión a las constancias que integran el sumario, se desprende que aún no se puede tener por concluido el mismo toda vez que aún quedan diligencias pendientes de verificativo, puesto que se han ordenado diversos actos de investigación indispensables para el esclarecimiento de los hechos, específicamente, la realización de un acta circunstanciada de Oficialía Electoral, mediante la cual se certifique el contenido de las pruebas ofrecida por la parte denunciante a través de escrito presentado en fecha ocho de marzo del presente año.

Así, se tiene que el presente procedimiento se rige por diversos principios que, de ordenar el cierre de la investigación, se verían vulnerados, tal y como lo señala el artículo 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora, en sus incisos g) e i), los cuales se transcriben a continuación:

*g) Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.*

*i) contradicción: Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de*

*los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte. (SIC)*

Por lo tanto, el tener por cerrado el plazo de investigación en este momento procesal, atentaría en contra de los referidos principios.

Ahora bien, tenemos que el artículo 297 quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, faculta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que, de manera excepcional prorrogue el plazo legal para realizar actos de investigación, transcribiendo a continuación la parte conducente del referido artículo:

*"Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un período de hasta 10 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos."*

En relación a lo anterior, esta Dirección resuelve **prorrogar el plazo de investigación por un período máximo de diez días**, esto para estar en condiciones de continuar con las diligencias relativas a la sustanciación del presente Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Notifíquese el contenido del presente auto a las partes en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se ordena publicar el presente auto en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado en la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también para que gire los oficios correspondientes en los términos solicitados en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

